



Reformas y Adiciones al

P ROFESIOGRAMA



SINALOA
ES TAREA DE TODOS

Que **LAS PARTES** acordaron la definición de los perfiles académicos, de apoyo y asistencia a la educación que deben ser considerados por las áreas administrativas de **LOS SEPDES**, así como por **EL SNTE**, para la contratación, promoción y ascenso del personal docente y de apoyo a la educación básica del Estado de Sinaloa, mediante la suscripción del documento identificado como **Profesiograma 2012**.

Que con fecha 16 de octubre del año 2012, quedó registrado el expediente del **Profesiograma 2012**, bajo la inscripción 0/31-385/2012, ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sinaloa; el cual contiene los perfiles docentes y de apoyo y asistencia a la educación, como requisitos para el ingreso y promociones al servicio educativo en **LOS SEPDES**.

Que tanto el conocimiento en general como los planes y programas de estudio, en sus alcances, contenido y perfil profesional, son una realidad en constante evolución y cambio, por lo tanto las herramientas normativas que lo regulan y le dan certeza jurídica, requieren ser permanentemente actualizadas para ir acordes a este devenir.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo **QUINTO** transitorio del **Profesiograma 2012**, es necesario que dicho documento se modifique y actualice para darle pertinencia a sus propósitos, previo al inicio del ciclo escolar 2013-2014.

Que **LAS PARTES** han acordado la necesidad de complementar el contenido del **Profesiograma 2012**, con el establecimiento de normas que regulen la compatibilidad de empleos, con efectos dentro de **LOS SEPDES**.

Con base en lo anteriormente considerado y fundamentado, **LAS PARTES** acuerdan reformar y adicionar diversas disposiciones contenidas en el **Profesiograma 2012**, al tenor de las siguientes:



fin

PROFESIOGRAMA

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Se adiciona al Capítulo I. "Marco Legal", la fracción I.15. Instructivo que establece las Reglas para la Compatibilidad de empleos, de los Servicios de Educación Pública Descentralizada del Estado de Sinaloa.

SEGUNDA.- Se adiciona al Capítulo II. "Normas de Operación", fracción II.1.1, un inciso f), para quedar como sigue:

a) a la e).....

f) COMPATIBILIDAD: Documento en el cual un Servidor Público, debidamente autorizado, certifica a un trabajador o profesional para desempeñar dos o más empleos, o la prestación de servicios profesionales mediante dos contratos, cuyos sueldos u honorarios se cubran con cargo a sus respectivos presupuestos.

TERCERA.- Se adiciona al Capítulo II. "Normas de Operación", el epígrafe del apartado II.1.2., con la denominación "**Lineamientos Generales de Contratación**".

CUARTA.- Se adiciona la fracción II.1.3.1, para incluir el Instructivo que establece las Reglas para la Compatibilidad de empleos, de los Servicios de Educación Pública Descentralizada del Estado de Sinaloa; para quedar como sigue:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3, 4, 9, 19 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; artículo 10, fracciones X, IX y XI, y artículo 23, del Decreto de Creación de los Servicios de Educación Pública Descentralizada del Estado de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 22 de mayo del año 1992, así como en el artículo 8 del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto de Creación de los Servicios de Educación Pública Descentralizada del Estado de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 27 de septiembre del año 2004, para el aprovechamiento eficiente de los recursos humanos, así como su administración para regular los procedimientos de contratación y administración del personal, para propiciar la eficiencia y efectividad en el servicio, se acuerda para su observancia el siguiente instructivo:

INSTRUCTIVO QUE ESTABLECE LAS REGLAS PARA LA COMPATIBILIDAD DE EMPLEOS DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA DEL ESTADO DE SINALOA

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Primera.- Las reglas contenidas en el presente Instructivo se aplicarán respecto a lo previsto en los Artículos 3, 4 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, y su observancia será obligatoria tanto para quienes desempeñen o vayan a desempeñar dos o más empleos remunerados a cargo de los presupuestos de las entidades como para los servidores públicos que certifiquen o autoricen con su firma autógrafa o intervengan en el proceso de autorización de las solicitudes de compatibilidad que les sean presentadas.



SINALOA

PROFESIOGRAMA

Segunda.- Corresponderá al Organismo Público Descentralizado, autorizar las compatibilidades de empleos o contratos, y en su caso, cancelarlas cuando su otorgamiento se haya dado en contravención a lo dispuesto en el presente Instructivo.

Los servidores públicos facultados del Organismo Público Descentralizado, certificarán con su firma autógrafa los datos consignados en las solicitudes de compatibilidad que al efecto les sean presentadas y en su caso, procederán a autorizarlas cuando se cubran los requisitos a que se refiere la regla décima quinta de este Instructivo.

Tercera.- Para los efectos del presente Instructivo se entiende:

I. ORGANISMOS

A).- LOS SEPDES.- Servicios de Educación Pública Descentralizada del Estado de Sinaloa;

B).- ENTIDAD.- Dependencias y/o Organismos Públicos Descentralizados del Gobierno del Estado de Sinaloa.

II. TRABAJADOR

Todo trabajador al servicio del Organismo Público Descentralizado que se menciona en la fracción anterior que se le haya expedido nombramiento o esté incluido en las listas de raya de trabajadores temporales para obra determinada o por tiempo fijo.

III. PROFESIONAL

Toda persona que tenga celebrado o celebre con el Organismo Público Descentralizado, un contrato de prestación de servicios profesionales, regulado por la legislación civil y que por ello no origina ninguna relación laboral con las propias entidades.

IV. COMPATIBILIDAD

El documento en el que consta la autorización emitida por los servidores públicos facultados en el Organismo Público Descentralizado, en favor de los trabajadores o profesionales para desempeñar dos o más empleos, o la prestación de servicios profesionales mediante dos contratos, cuyos sueldos u honorarios se cubran con cargo a sus respectivos presupuestos.

V. EMPLEO (S)

El consignado en el Catálogo de Empleos del Organismo Público Descentralizado.

VI. CONTRATO (S)

Todo contrato de prestación de servicios sujeto a la legislación civil, que celebren o tengan celebrado los profesionales con el Organismo Público Descentralizado.

Para la celebración de los contratos a que se refiere este Instructivo, el Organismo Público Descentralizado, deberá observar las disposiciones contenidas en la Ley de Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal.

Cuarta.- Todo aspirante a ingresar al Organismo Público Descentralizado a que se refiere la fracción I de la regla tercera de este Instructivo, deberá declarar por escrito bajo protesta de decir verdad, si se encuentra o no prestando sus servicios mediante nombramiento o contrato en cualquier otra entidad de las consignadas en los Artículos 3, 4 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa.

Si el aspirante se encuentra prestando sus servicios en otra entidad, no podrá designarsele o celebrarse el contrato, hasta en tanto se determine que los empleos o contratos son

PROFESIOGRAMA

compatibles. La inobservancia de esta disposición dará lugar a la responsabilidad que en su caso proceda.

Para los efectos del párrafo anterior, el aspirante solicitará de la entidad en la que presta sus servicios, la certificación de los datos relativos al empleo que desempeñe o el contrato que tenga celebrado, utilizando al efecto el formato anexo al presente Instructivo. Una vez que el interesado exhiba el formato mencionado, el Organismo Público Descentralizado determinará la procedencia de la compatibilidad. De proceder la compatibilidad se podrá designar o contratar al aspirante.

El Organismo Público Descentralizado a que se refiere la regla tercera de este Instructivo, podrá en cualquier momento dejar sin efecto conforme a las disposiciones legales aplicables, todo nombramiento expedido o rescindir cualquier contrato celebrado, si el interesado declaró con falsedad no prestar sus servicios en cualquier otra entidad de las consignadas en los Artículos 3, 4 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa. La separación en los términos de este párrafo, no liberará a quien fue designado o contratado, de reintegrar lo cobrado por concepto de sueldos u honorarios.

Quinta.- El Organismo Público Descentralizado de acuerdo con sus requerimientos, deberán elaborar los formatos de solicitudes de compatibilidad a que se refiere el párrafo tercero de la regla anterior, los cuales estarán a disposición de su personal por conducto de las unidades administrativas correspondientes.

Sexta.- Incurrirán en responsabilidad los trabajadores o profesionales que desempeñen dos o más empleos o tengan celebrados dos o más contratos, sin contar con la autorización de compatibilidad respectiva. En este supuesto se procederá de inmediato a determinar si éstos son compatibles.

De resolverse que los empleos o contratos no son compatibles el interesado deberá optar por el que más le convenga, presentando la renuncia al otro empleo o rescindiendo el contrato dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que se le notifique la incompatibilidad. El Organismo Público Descentralizado en este supuesto, cubrirá los sueldos u honorarios a la fecha de la renuncia o rescisión del contrato.

Séptima.- Las solicitudes de compatibilidad deberán de contener como mínimo los datos siguientes:

- A) Nombre (s) y apellidos, domicilio y registro federal de contribuyentes;
- B) Denominación de los puestos o contratos y clave presupuestal completa;
- C) El perfil profesional o preparación académica con que cuenta el solicitante, misma que deberá de estar debidamente descrita en el Profesiograma 2012 y los sucesivos que firmen SEPDES-SNTE 27, estos de aplicación obligatoria.
- D) Horarios de labores asignados;
- E) Lugar de adscripción, señalando la unidad administrativa hasta nivel de departamento o equivalente, y la ubicación física del centro de trabajo, precisando la distancia existente entre uno y otro de los centros de trabajo, la que de ninguna manera deberá ser mayor de cincuenta kilómetros, cuando la prestación del servicio a autorizar se vaya a prestar el mismo día;
- F) Tiempo efectivo de traslado entre los centros de trabajo;
- G) Remuneración asignada conforme al tabulador o los honorarios convenidos tratándose de contratos;
- H) Fecha a partir de la cual desempeña el o los empleos o contratos y fecha a partir de la cual desempeñará el nuevo empleo o celebrará el contrato, y



SINALOA

PROFESIOGRAMA

l) Certificación de los datos a que se refieren los incisos A), B), C) y F) anteriores, por parte del servidor público facultado en la entidad de que se trate.

Octava.- Los horarios que certifiquen los servidores públicos facultados del Organismo Público Descentralizado, deberán ser los que realmente cubran los trabajadores o profesionales, y que serán congruentes con los horarios generales que tenga establecidos el Organismo Público Descentralizado, salvo cuando se trate de jornadas especiales conforme a las modalidades y necesidades de los servicios que presten.

Novena.- Las áreas de administración de recursos humanos deberán establecer los mecanismos de registro que permitan a los Órganos de Control Interno verificar que los trabajadores o profesionales que cuentan con autorización de compatibilidad, cumplan con las tareas, horarios, jornadas y demás elementos que sirvieron de base para el otorgamiento de la compatibilidad.

Décima.- Los servidores públicos que hayan otorgado una autorización de compatibilidad, deberán proceder a cancelarla cuando se detecte que su otorgamiento se dio violando las disposiciones de este Instructivo, sin perjuicio de las responsabilidades que llegasen en su caso a fincar los Órganos de Control Interno o la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado. De las cancelaciones que se den en los términos de esta regla se dará aviso de inmediato a los Órganos de Control Interno y a la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado.

Décima Primera.- Los servidores públicos facultados para autorizar y demás personal que interviene en el procedimiento serán responsables de cualquier daño o perjuicio estimable en dinero que se ocasione al erario estatal, respecto de las radicación de recursos que recibe el Organismo Público Descentralizado a partir de transferencias, por actos u omisiones inherentes a su cargo o relacionados con su función o actuación y que les sean imputables, o bien por incumplimiento o inobservancia de las disposiciones legales aplicables y del presente Instructivo.

Décima Segunda.- La Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado, será la competente para resolver los casos de duda que se presentaren con motivo de la aplicación del presente Instructivo.

Décima Tercera.- La Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado, en la esfera de su competencia, establecerá los mecanismos de control correspondiente a fin de verificar el cumplimiento del presente Instructivo quedando obligado el Organismo Público Descentralizado a proporcionar la información que le sea solicitada para tal efecto.

CAPITULO II Compatibilidad e Incompatibilidad de Empleos o Contratos

Décima Cuarta.- Serán compatibles entre sí dos o más empleos, dos contratos o un empleo y un contrato, siempre que se trate de entidades distintas, se desempeñen efectivamente las funciones y se reúnan los siguientes requisitos:

- A) Que no rebase el total de horas autorizadas, señaladas en las reglas décima séptima, décima octava y trigésima segunda del presente Instructivo;
- B) Que los horarios fijados para la prestación del servicio en cada uno de los empleos o contratos no interfieran entre sí;



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

PROFESIOGRAMA

- C) Que se cubran los requisitos y perfiles del o los puestos a desempeñar; tratándose de contratos que se cumpla con la idoneidad profesional;
- D) Que se cumpla efectivamente con las jornadas de labores establecidas en cada entidad, y
- E) Tratándose de empleos clasificados como de base, que los interesados además de los empleos consignados en la solicitud, no disfruten de licencia sin goce de sueldo en cualquier otro empleo también de base, dentro de la misma entidad o en otra distinta.
- F) Cuando la distancia existente entre los centros de trabajo no exceda del límite de cincuenta kilómetros, si la prestación del servicio a autorizar sea el mismo día.

Decima Quinta.- En el caso de trabajadores que contando con autorización de compatibilidad, por necesidades del servicio sean comisionados fuera de su lugar de adscripción en uno de los empleos, será compatible la percepción de remuneraciones con viáticos, si la comisión no excede de 30 días y siempre que demuestre fehacientemente que disfrutará de licencia sin goce de sueldo en el empleo distinto a aquél que originó la comisión.

Décima Sexta.- Para los efectos de este Instructivo todo empleo o contrato en las entidades, cualesquiera que sean las funciones que le correspondan y la jornada laboral asignada, será considerado administrativo y se computará por 36 horas.

Los empleos o contratos considerados como administrativos, a que se refiere el párrafo anterior, podrán ser compatibles con labores de carácter docente, para cuyos efectos solamente podrán desempeñar hasta un máximo de 12 horas semanales frente a grupo, en entidad distinta.

Décima Séptima.- Para efectos de compatibilidad, los empleos que corresponden a labores de servicio en el grupo educacional, se computarán de 36 horas semanales, por lo que su desempeño con puestos exclusivamente docentes frente a grupo.

Excepcionalmente cuando las actividades o funciones sean docentes están referidas a las categorías directiva o de supervisión será hasta un máximo de 48 Horas semanales.

Décima Octava.- Serán incompatibles, aun cuando se trate de entidades distintas:

- A) Dos empleos administrativos y un contrato;
- B) Dos empleos administrativos y un docente;
- C) Dos contratos y un empleo administrativo;
- D) Dos contratos y un empleo docente, y
- E) Un empleo o un contrato con una comisión.

Decima Novena.- Salvo los casos de plazas educacionales y las excepciones previstas en las reglas **Vigésima Segunda, Vigésima Tercera y Vigésima Cuarta** de este Instructivo, en una misma entidad serán incompatibles:

- A) Un empleo y un contrato, independientemente de la temporalidad y naturaleza de las funciones que se desarrollen con motivo del contrato y
- B) El desempeño de dos empleos o dos contratos.

Vigésima.- Serán incompatibles en su desempeño con cualquier otro puesto de los consignados en Catálogo de Empleos de la Federación; Catálogo General de Puestos del Gobierno Federal, y Catálogos Institucionales de Puestos tanto del Gobierno del Estado como de los Organismo Públicos Descentralizados.



PROFESIOGRAMA

CAPITULO III Casos de Excepción

Vigésima Primera.- Quedan exceptuadas de lo dispuesto en el inciso E) de la regla décima octava de este Instructivo, las comisiones que se cubran en los términos siguientes:

- I. Que exista autorización expresa del responsable de la unidad administrativa;
- II. Que la comisión a desempeñar sea dentro de la propia entidad, en unidad administrativa distinta a la de su adscripción;
- III. Que por el desempeño de la comisión no perciba remuneraciones adicionales;
- IV. Que la comisión sea por un plazo máximo de dos meses.
- V. Que durante el desempeño de la comisión, la unidad o entidad receptora rinda un informe a la comisionante acerca de la puntualidad, asistencia y desempeño del trabajador comisionado.

Tratándose de comisiones en entidades distintas, deberán reunirse los requisitos antes mencionados, en la inteligencia de que estas comisiones tendrán que ser expresamente autorizadas por el titular de la entidad o el servidor público en quien delegue esta facultad y bajo ninguna circunstancia podrán exceder de un mes.

Vigésima Segunda.- Las entidades que por la naturaleza de los servicios que prestan, podrán excepcionalmente autorizar la compatibilidad aun cuando los horarios fijados para cada empleo interfieran entre sí, siempre y cuando ambos empleos se desempeñen en una misma entidad.

En el supuesto a que se refiere esta regla, se cubrirá al trabajador el sueldo correspondiente al empleo remunerado con mayor cuantía, otorgándole una compensación adicional por el desempeño del otro empleo, siempre que se trate de la misma entidad. Tratándose de entidades distintas, éstas convendrán entre sí la remuneración total del trabajador.

Vigésima Tercera.- Excepcionalmente será compatible el desempeño de un empleo administrativo y uno docente, dentro de la misma entidad, siempre que se den los supuestos siguientes:

- A) Que se desempeñen efectivamente;
- B) Que las actividades administrativas tengan relación directa con las docentes;
- C) Que se cubran en centros educativos distintos, sin que exista una distancia mayor a cincuenta kilómetros entre ellos y se realice el traslado máximo en sesenta minutos, o bien en un mismo centro educativo siempre que sea dentro de turnos diferentes, y
- D) Que en ninguno de los empleos el trabajador haya sido comisionado.

Vigésima Cuarta.- Excepcionalmente será compatible un empleo y un contrato de honorarios dentro del Organismo Público Descentralizado, siempre que el contrato se celebre por la impartición de cursos de capacitación y que éstos guarden una relación directa con la naturaleza de las funciones que correspondan al puesto que desempeña el trabajador.

CAPITULO IV Procedimiento para las Solicitudes de Compatibilidad de Empleos o Contratos.

Vigésima Quinta.- Para el trámite de las solicitudes de compatibilidad de empleos o contratos, los trabajadores o profesionales deberán:



PROFESIOGRAMA

- A) Recabar en el área administrativa correspondiente al Organismo Público Descentralizado en la que se pretende ingresar, el formato de solicitud de compatibilidad, en original y las copias respectivas;
- B) La solicitud deberá ser llenada exclusivamente a máquina, asentando con exactitud los datos en ella requeridos, procurando que no contenga errores. El Organismo Público Descentralizado no dará trámite a las solicitudes que presenten borraduras, tachaduras o enmendaduras;
- C) Requisitada la solicitud, deberá presentarse a la Dirección de Personal o la Dirección de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado o entidad a la que presta sus servicios, a fin de que los datos consignados en la misma, relativos al empleo o contrato sean certificados, y
- D) Certificados los datos conforme al inciso anterior, el trabajador o profesional presentará la solicitud al organismo público descentralizado SEPDES al cual pretende ingresar, la que dictaminará sobre la procedencia de la compatibilidad. De ser compatibles los empleos o contratos, LOS SEPDES designarán o contratará al aspirante, autorizando la compatibilidad; entregará el original al interesado y distribuirá las copias en la forma y términos que dispone la regla vigésima séptima de este Instructivo.

Vigésima Sexta.- Los servidores públicos facultados para certificar o autorizar las solicitudes de compatibilidad, deberán hacerlo con su firma autógrafa en los originales. Por lo tanto, no tendrán validez los documentos en los que se haya utilizado facsímil o cualquier otro medio que sustituya dicha firma.

Los titulares de las entidades promoverán la delegación de las facultades a que se refiere esta regla. Solo por acuerdo, estos podrán delegar estas facultades en los Directores de Personal o de Recursos Humanos u homólogos, exclusivamente.

Vigésima Séptima.- Los servidores públicos facultados del Organismo Público Descentralizado, en un plazo que no excederá de 20 días hábiles a partir de la fecha en que reciban las solicitudes de compatibilidad, otorgarán cuando sea procedente su autorización. Dentro del mismo término, la entidad u organismo que otorgue la autorización deberá distribuir el original y las copias conforme a lo siguiente:

- A) El original será para el interesado, a efecto que la presente siempre que le sea requerida;
- B) Las demás copias para cada una de las entidades involucradas, quienes a su vez proporcionarán fotocopia a sus respectivos Órganos de Control Interno.

Vigésima Octava.- El Organismo Público Descentralizado llevará un registro actualizado de las firmas autógrafas de los servidores públicos facultados para certificar o autorizar las solicitudes de compatibilidad. Para los efectos de esta regla cuando se dé un cambio de estos servidores públicos el Organismo Público Descentralizado lo comunicará a las demás en un plazo que no excederá de treinta días, contados a partir del siguiente a aquél en que se dé el cambio.

De las comunicaciones que se giren las entidades en los términos del párrafo anterior, invariablemente se marcará copia a la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas de Gobierno del Estado, incluyendo las firmas autógrafas mencionadas.

PROFESIOGRAMA

CAPITULO V Del Personal Docente

Vigésima Novena.- Las reglas contenidas en este capítulo, son aplicables a los trabajadores cuyas actividades son únicamente de carácter docente, entendiéndose como tales, aquellas exclusivamente de dictado de clases.

Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de las demás reglas a que se refiere este Instructivo, en todo aquello que no se oponga a las del presente Capítulo.

Trigésima.- Serán compatibles entre sí dos o más empleos de carácter docente frente a grupo, siempre que se reúnan los requisitos siguientes:

- 1.- Que en conjunto no excedan de 42 horas semanales, pudiendo cubrirse dentro de un mismo plantel, en turnos diferentes,
- 2.- Que se cubran en centros educativos distintos, sin que exista una distancia mayor a cincuenta kilómetros entre ellos y el traslado se realice máximo en sesenta minutos, y
- 3.- Que los trabajadores además de los empleos docentes consignados en las solicitudes de compatibilidad, no disfruten de licencia sin goce de sueldo en cualquier otro empleo sea o no docente, clasificado de base, independientemente del motivo que la originó.

En el supuesto de que el trabajador disfrute de licencia sin goce de sueldo en otro empleo de base, a la solicitud de compatibilidad deberá acompañar copia de la renuncia y la baja correspondiente a dicho empleo, o en su defecto optar por el o los empleos que más le convengan siempre que conforme a estas reglas sean compatibles.

Trigésima Primera.- Para los efectos del cómputo de horas a que se refiere este Capítulo, se considerarán por 20 horas semanarias, las de maestros frente a grupo, en Educación Preescolar y Preescolar Indígena, Educación Especial, Educación Primaria y Primaria Indígena.

Fuera de los empleos antes señalados, todos los demás se computarán por el número de horas consignadas en los respectivos nombramientos y conforme a las correspondientes claves de cobro.

Trigésima Segunda.- Otorgada una autorización de compatibilidad al personal docente, ésta surtirá efectos hasta en tanto no cambie el número de horas autorizado, los horarios asignados y el lugar de adscripción de cada empleo.

Excepcionalmente estas autorizaciones podrán prorrogarse hasta por un periodo de 90 días, cuando dentro de los límites a que se refiere el punto 1 de la regla trigésima de este Instructivo, se dé un incremento en el número de horas, en la inteligencia que dentro del mismo plazo deberá el trabajador solicitar y obtener la autorización de compatibilidad correspondiente.

Trigésima Tercera.- Para los efectos de lo dispuesto en este Capítulo, los Servicios de Educación Pública Descentralizada del Estado de Sinaloa y/o la Secretaría de Educación Pública y Cultura del Estado de Sinaloa, estarán facultados para certificar o autorizar con su firma las solicitudes de compatibilidad, según corresponda, los servidores públicos siguientes:

El Secretario de Educación Pública y Director General de los Servicios de Educación Pública Descentralizada del Estado de Sinaloa; personalidad que recae en una sola persona, quien solo por acuerdo expreso delegara la facultad a:



PROFESIOGRAMA

- A.- Director General de Servicios Administrativos; y
- B.- Director de Recursos Humanos de los Servicios de Educación Pública Descentralizada del Estado de Sinaloa. De los acuerdos correspondientes, se turnará dentro de los 15 días siguientes una copia a la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa.

QUINTA.- Se reforma el Capítulo II. "Normas de Operación", en su fracción II.1.4, para quedar de la forma siguiente:

II.1.4. Los responsables de operar las propuestas de movimientos de personal para nuevo ingreso y promociones deberán ajustarse a los perfiles señalados en el presente documento, para cada categoría o puesto, con énfasis adicional en lo dispuesto por el Instructivo de Compatibilidad señalado en el numeral II.1.3.1 anterior.

SEXTA.- En los anexos del **Profesiograma 2012** referidos a: Educación Inicial, Educación Preescolar, Educación Especial, Educación Primaria, Educación Indígena, Educación para Adultos, Educación Física, Secundarias Generales y Técnicas, Telesecundarias y Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación, se reforman los siguientes apéndices:

EDUCACIÓN INICIAL.- Se modifica y adiciona las categorías E0195 y T14807, perfil académico y requisitos para el acceso al puesto en todos, para quedar como sigue:

E0195.- Se modifica perfil académico para quedar como sigue:

- Licenciatura en Educación Preescolar (con diplomado o certificación en educación inicial expedido por el Consejo Nacional de Certificación CONOCER).
- Licenciatura en Intervención Pedagógica (con diplomado o certificación en educación inicial expedido por el Consejo Nacional de Certificación CONOCER).

T14807.- Se adiciona a los requisitos para el puesto, para quedar como sigue:

-
- Diplomado o certificación en Educación Inicial, expedido por el Consejo Nacional de Certificación (CONOCER).

Requisitos para acceso al puesto.- en todas las categorías que se requiera, se modifica para quedar como sigue:

-
- Título profesional.

Se elimina en las plazas denominadas de apoyo y asistencia a la educación:

- Haber presentado y aprobado examen para asignación de plazas docentes (se atenderá en orden progresivo del número de prelación y de acuerdo a las plazas existentes).
-

EDUCACIÓN ESPECIAL.- Se modifica y adiciona a los puestos de psicólogo, maestro de comunicación, aula hospitalaria: perfil académico, requisitos para el acceso al puesto, instituciones que otorga títulos profesionales para quedar como sigue:

PROFESIOGRAMA

Psicólogo.- se agrega a requisitos para acceso al puesto para quedar como sigue:

-
- Certificado de estudios o título.

Maestro de comunicación.- se adiciona a perfil académico y se agrega a requisitos para el acceso al puesto, para quedar como sigue:

-
- Licenciatura en Educación Integral.
-
- Certificado de estudios o título.

USAER, CAM, CRIEE, AULA HOSPITALARIA.- Se modifica perfil académico, se adiciona requisitos para el acceso al puesto e instituciones que otorgan títulos profesionales para quedar como sigue:

-
- Licenciatura en Educación Especial en todas sus áreas (en el caso de la licenciatura en educación inicial, ésta será considerada solamente para cubrir la función de maestra (o) de apoyo o de grupo en las USAER o en los CAM, que atienden la modalidad de educación inicial o educación preescolar).
- Licenciatura en Psicopedagogía.
-
- Presentar acta de examen o título.
-
- Instituciones de educación superior incorporadas a la Secretaría de Educación Pública con reconocimiento oficial.

EDUCACIÓN PARA ADULTOS.- se modifican y adicionan a los puestos de: enfermería, educación familiar, agricultura y ganadería, actividades recreativas, herrería, carpintería, música, cultora de belleza, electricidad y mecánica: funciones, perfil académico e instituciones que otorgan títulos profesionales, para quedar como sigue:

Enfermería.- se adicionan funciones, para quedar como sigue:

-
- Realizar campañas comunales de saneamiento ambiental (descacharrización, blanqueos, aseos comunales, etc.)

Educación familiar.- se adiciona perfil académico, para quedar como sigue:

-
- Licenciatura afín a su especialidad.

Agricultura y ganadería.- se adicionan funciones y requisitos, para quedar como sigue:

-
- Promover campañas de huerto familiar.
- Mejorar la economía familiar a través de granjas de aves de corral.

PROFESIOGRAMA

Herrería.- se adiciona perfil académico, para quedar como sigue:

- Licenciatura afín a la especialidad.

Carpintería.- se modifica perfil académico, para quedar como sigue:

- Licenciatura afín a la especialidad.

Música.- se modifica y adiciona perfil académico y funciones, para quedar como sigue:

-
- Organizar concursos de interpretación, composición, investigación etc. De música.
- Licenciatura afín a la especialidad.

Cultura de belleza.- se adiciona perfil académico, para quedar como sigue:

-
- Licenciatura afín a la especialidad.

Electricidad.- se adiciona perfil académico y funciones, para quedar como sigue:

-
- Impartir prácticas de reparación de aparatos electrodomésticos e instalaciones de electricidad en casa habitación (se cambia el término casa hogar por casa habitación).
-
- Licenciatura afín a la especialidad.

Mecánica.- se adiciona perfil académico, para quedar como sigue:

-
- Licenciatura afín a la especialidad.

Albañilería.- se adiciona perfil académico, para quedar como sigue:

-
- Licenciatura afín a la especialidad

Instituciones reconocidas que otorgan títulos profesionales.- se adiciona a todos los puestos, para quedar como sigue:

-
- Programa de Misiones Culturales.

SECUNDARIAS GENERALES Y TÉCNICAS.- Se agrega el puesto de Trabajadora Social y en algunas asignaturas se adicionan o eliminan: los requisitos para el acceso al puesto, funciones, e instituciones que otorgan título profesional, para quedar como sigue:

Se adiciona:

Puesto: Trabajadora Social

Categoría: T26803

PROFESIOGRAMA

Funciones:

- Propiciar la interacción entre los integrantes del Centro Escolar, el núcleo familiar y la comunidad, a través de acciones sociales programadas que coadyuven al **logro de los objetivos del servicio**.
- Desarrollar las actividades y estudios sociales que coadyuven a la adecuada prestación de los servicios.
- Propiciar la comunicación entre los integrantes de la comunidad escolar y los padres de familia orientándolos para que coadyuven al adecuado desarrollo social de los educandos.
- Vigilar que el ambiente social de la institución sea acorde a los objetivos planteados para el servicio.
- Establecer comunicación con las instituciones públicas y privadas de la comunidad que puedan brindar apoyo al funcionamiento de los servicios que brinda la institución Educativa.
- Coadyuvar con los directivos en la elaboración del proyecto para la aplicación del programa de orientación a padres de familia y participar activamente en ello.

Competencias:

- Capacidad para proponer estrategias que coadyuven a establecer y mantener un ambiente social adecuado entre los miembros que integran la comunidad educativa.
- Capacidad para establecer coordinación con los especialistas directivos y especialistas para realizar los estudios sociales que apoyen el logro de los objetivos de la institución.
- Capacidad para participar en las actividades tendientes a mantener y promover un ambiente psicosocial adecuado entre los miembros de la comunidad educativa.
- Capacidad de organización, atención al público y relacionarse adecuadamente con actitud de respeto, compromiso y responsabilidad.
- Iniciativa para formular propuestas tendientes a mejorar la organización y funcionamiento de su área de trabajo.
- Capacidad para tomar decisiones respecto del desempeño de sus funciones.
- Disposición para el trabajo en equipo y para manejar las relaciones humanas con actitud de respeto, compromiso y responsabilidad.

Perfil académico:

- Técnico en Trabajo Social y Certificado de preparatoria
- Licenciatura en Trabajo Social.

Requisitos para el acceso al puesto:

- Certificado de estudios
- Haber presentado y aprobado examen para asignación de plazas docentes (Se atenderá en orden progresivo del número de prelación y de acuerdo a las plazas existentes).
- Examen psicométrico.
- Presentar exámenes de laboratorio dos veces en el ciclo escolar.

PROFESIOGRAMA

- Instituciones reconocidas que otorgan títulos profesionales:
 - Escuela de Trabajo Social de la UAS.
 - Cualquier Universidad incorporada a la SEP.

Requisitos para el acceso al puesto, en todas las asignaturas, se modifica para quedar como sigue:

-
- Todos los Profesores contratados deberán cumplir con el taller de inducción a su asignatura.
- Todos los licenciados universitarios requieren realizar la nivelación pedagógica.

Profesor de enseñanza secundaria de Español.- se adiciona perfil académico, para quedar como sigue:

-
- Licenciatura en Lengua y Literatura Hispánicas
- Licenciado en Educación con enfoque en español y literatura
- Licenciado en Ciencias de la Comunicación

Profesor de Enseñanza Secundaria Técnica Foráneo (Matemáticas).- se eliminan y/o adicionan algunos puntos de las competencias y perfil académico, para quedar como sigue:

Se eliminan:

- Evaluar el aprendizaje de los educandos de conformidad con las normas emitidas al respecto.
- Mantener al corriente y presentar oportunamente a la coordinación del plantel, los registros de control de asistencia y de evaluación del aprovechamiento de los alumnos a su cargo.

Se adicionan:

- Lic. en Informática Administrativa (Se requiere además de la nivelación un curso o diplomado correspondiente al área de geometría (Forma, espacio y medida), ya que es un eje del programa que en dicha licenciaturas no está presente en su mapa curricular).
- Lic. en Administración y Finanzas (Se requiere además de la nivelación un curso o diplomado correspondiente al área de geometría (Forma, espacio y medida), ya que es un eje del programa que en dicha licenciaturas no está presente en su mapa curricular).

Profesor de Enseñanza Secundaria Técnica Foráneo (Ciencias I- Biología).-

Se adiciona:

- Lic. En nutrición
- Lic. En nutricio humana y dietética
- Lic. En microbiología
- Ing. En biotecnología
- Lic. En ingeniería agronómica con especialidad en parasitología

PROFESIOGRAMA

Profesor de Enseñanza Secundaria Técnica Foráneo (Ciencias III- Química)

Se adiciona:

- Médico General o en cualesquier especialidad

Ayudante de laboratorio de Educación Secundaria Foráneo

Se adiciona:

- Licenciatura universitaria con currículo afín a las asignaturas de Ciencias Naturales
- Médico general
- Médico con cualquier especialidad
- Lic. En nutrición
- Profesor de enseñanza primaria
- Ing. En agronomía

Profesor de Enseñanza Secundaria Foráneo (Historia I y II)

Se adiciona:

- Licenciatura en Economía Política
- Maestría en Ciencias Sociales

Profesor de Enseñanza Secundaria Técnica Foráneo (Formación Cívica y Ética I y II)

Se adiciona:

- Licenciado en Psicología
- Licenciado en Psicología Educativa
- Licenciado en Ciencias de la Comunicación
- Instituciones Formadoras de Docentes Públicas y Privadas, Universidad Pedagógica Nacional

Profesor de Enseñanza Secundaria Técnica Foráneo (Geografía de México y del Mundo)

Se adiciona:

- Licenciatura en Ingeniería Geodésica

Se elimina:

- Recibir capacitación referente a los documentos rectores de la función de docente, como: Ley General de Educación, Acuerdo 592, Plan de Estudios 2011 y programas vigentes.
- Nivelación pedagógica quienes no provengan de instituciones formadoras de docentes

Profesor de Enseñanza Secundaria Foráneo. Profesor de Enseñanza Secundaria Técnica Foráneo (Segunda Lengua Inglés)

Se adiciona:

- Maestría en enseñanza de inglés como Segunda Lengua.
- -Maestría en docencia del Inglés
- -Maestría en enseñanza de Inglés
- -Doctorado en docencia del Inglés
- Doctorado en enseñanza de Inglés
- Certificación CAE (Cambridge Advanced English)
- Certificación CPE (Cambridge Proficiency English)
- TOEIC (Test of English for International Communication) Desde 605 puntos en adelante.
- CELTYL (Certificate in English Language Teaching to Young Learners)
- CELS (Certificates in English Language Skills) Nivel Vantage



PROFESIOGRAMA

- CELTA (Certificate in English Language Teaching to Adults)
- TKT (Teaching Knowledge Test) Banda 3 0 4.
- ICELT (In-service certificate in English Language Teaching)
- PET (Preliminary English Test)
- ITESO (Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Occidente) Tecnológico de Monterrey

Profesor de Enseñanza Artística para Postprimaria (Danza)

Se adiciona:

- Licenciado en Danza Regional Mexicana

Profesor de Enseñanza Artística para Postprimaria (Artes Visuales)

Se adiciona:

- Licenciado en Diseño Gráfico Publicitario
- Licenciado en Diseño Gráfico

TELESECUNDARIAS.- se modifican los requisitos para el acceso al puesto y se adicionan perfil académico e instituciones que otorgan títulos profesionales para quedar como sigue:

-
- Certificado de estudios 100% concluido, título y/o cédula profesional.
-
- Licenciatura en Educación Media con especialidad en Matemáticas.
- Licenciatura en Educación Media con especialidad en Español.
- Licenciatura en Educación Media con especialidad en Inglés.
- Licenciatura en Educación Media con especialidad en Ciencias Sociales.
- Licenciatura en Educación Media con especialidad en Ciencias Naturales.
- Licenciatura en Educación Media con especialidad en Pedagogía.
-
- Escuela Normal Pública de otros estados (siempre y cuando hayan realizado sus estudios de educación básica y bachillerato en escuelas del estado de Sinaloa).

EDUCACIÓN FÍSICA.- se adiciona funciones, competencias e instituciones reconocidas que otorgan títulos profesionales, para quedar como sigue:

-
- Conocer y analizar los aspectos legales y normativos de la Educación Básica.
-
- Ética, profesionalismo, eficacia y pertinencia en el ámbito donde se desenvuelve.
-
- Instituciones particulares con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudio por la Dirección General de Profesiones.

SÉPTIMA.- En el Capítulo de artículos transitorios del **Profesiograma 2012**, se acuerda reformar los numerales primero y cuarto y se adicionan los artículos decimotercero, decimocuarto y decimoquinto para quedar como sigue:

PROFESIOGRAMA

Primero.- El personal docente de Educación Básica en servicio, que haya recibido su nombramiento respectivo y no cuente con el grado académico requerido, o haya sido asignado a una especialidad distinta a la de su perfil profesional académico, de acuerdo a lo que se establece en el presente documento, podrá seguirse promocionando en esa misma especialidad, ya sea en doble plaza, incremento de carga horaria o ascenso; siempre y cuando, su nombramiento sea anterior a la puesta en vigor del presente profesiograma; siempre y cuando haya prestado sus labores de manera continua, sin interrupciones en la asignatura a promocionar.

Segundo al Tercero.....

Cuarto.- No serán contratadas personas que, tengan vigente un litigio laboral en contra de los Servicios de Educación Pública Descentralizada del Estado de Sinaloa, o del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 27, así como aquellas personas que hayan sido condenadas a penas privativas de la libertad por delito doloso, o que hubieren sido separadas del servicio educativo estatal o federalizado, por cese/rescisión de la relación laboral por abandono de empleo o por comportamiento contrario a la ética; Estando el organismo descentralizado en aptitud de nulificar y sus pender cualquier trámite de incremento o asignación inicial en la etapa que este se encuentre, al momento de tener conocimiento del litigio.

Quinto al Décimo Segundo.....

Decimotercero.- El presente Instructivo entrará en vigor al día siguiente de haber sido firmado por el C. Secretario de Educación Pública y Cultura y Director General de los Servicios de Educación Pública Descentralizada del Estado de Sinaloa, así como por el C. Secretario General del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 27, registrándose copia certificada del mismo ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con residencia en la ciudad de Culiacán, Rosales.

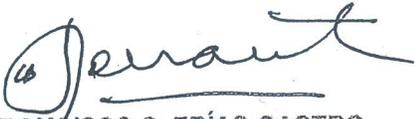
Decimocuarto.- Se deja sin efectos cualquier normativa jurídica o Instructivo de Compatibilidad de Empleos que haya sido expedido con anterioridad, así como las demás disposiciones administrativas que se opongan a lo previsto en este Instructivo.

Décimo Quinto.- Las autorizaciones de compatibilidad de empleos, otorgadas con antelación a la entrada en vigor del presente instructivo, tendrán plena validez hasta la conclusión del término señalado en las mismas, siempre que no cambien los supuestos que sirvieron de base para su otorgamiento.

PROFESIOGRAMA

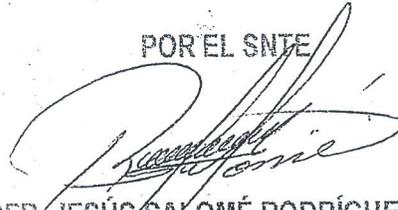
El presente instrumento surte plenos efectos a partir de su firma y se suscribe en seis tantos, por los representantes tanto de la parte patronal como sindical, en las instalaciones que ocupa la Secretaría de Educación Pública y Cultura, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los quince días del mes de mayo de dos mil trece.

POR LOS SEPDES



DR. FRANCISCO C. FRÍAS CASTRO
Secretario de Educación Pública y Cultura y
Director General de Servicios de Educación
Pública Descentralizada del Estado de Sinaloa.

POR EL SNTE



PROFR. JESÚS SALOMÉ RODRÍGUEZ MANJARREZ
Secretario General de la Sección 27 del Sindicato
Nacional de Trabajadores de la Educación.